



Resolución de Gerencia General

001-2020-AM/GG

DENEGAR DE LA AMPLIACION DE PLAZO N° 01 DEL SERVICIO MANTENIMIENTO Y REFACCIÓN DEL CANAL IZQUIERDO QUE CONDUCE AGUAS DE ESCORRENTÍA DE LA RELAVERA QUIULACOCHA, UBICADA EN LA PROVINCIA Y REGIÓN PASCO CONTRATO GL-C-044-2018

Lima, 06 de enero del 2020

VISTOS:

El Contrato GL-C-044-2018 de fecha 18.12.2018, Carta N° 001/Adm-2019 de fecha 02.10.2019, Carta N° 005-2019-AM-DAA-EQ-EIRO de fecha 13.12.2019, Carta N° 011-2019-AM-DAA-EQUIERO de fecha 30.12.2019, Carta N° 068-2019 SEPTIMA SG de fecha 19.12.2019, Informe N° 002-2020-SO/DAA de fecha 03.01.2020, Memorando N° 006-2020-GO de fecha 03.12.2019 y el Informe Legal N° 005-2020-GL de fecha 06.01.2020 y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Contrato GL-C-044-2018 de fecha 18.12.2018, ACTIVOS MINEROS S.A.C. (en adelante AMSAC) contrató con SEPTIMA CONTRATISTAS GENERALES S.C.R.L. (en adelante El Contratista), para la ejecución del servicio de "Mantenimiento y Refacción del Canal Izquierdo que conduce aguas de escorrentía de la Relavera Quiulacocha", en su condición de Adjudicatario de la Buena Pro del Procedimiento de Selección por AS-SM-15-2018-AMSAC-1, dentro del marco legal de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225, modificado por el Decreto Legislativo N° 1341 (en adelante la Ley), y el Decreto Supremo N° 350-2015-EF, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, modificado por el Decreto Supremo N° 056-2017-EF (en adelante el Reglamento);

Que, de acuerdo con la cláusula quinta del Contrato GL-C-044-2018, el plazo del servicio es de sesenta (60) contados desde la emisión de la Orden de Proceder;

Que, mediante Carta N° 001/Adm-2019 de fecha 02.10.2019, el Jefe del Departamento de Asuntos Ambientales emitió la Orden de Proceder indicando que el inicio del servicio era desde el 14.10.2019;

Que, mediante Carta N° 005-2019-AM-DAA-EO-EIRO de fecha 13.12.2019, se comunicó al Contratista que el plazo de ejecución de sesenta días venció, por lo que se incurriría en penalidad por mora al no haber solicitado previamente ampliación de plazo;

Que, el Contratista mediante Carta N° 068-2019 de fecha 19.12.2019 solicitó la Ampliación de Plazo por veintiséis (26) días calendario, indicando que requiere un plazo mayor para los trabajos adicionales según



su dicho y por precipitaciones del SENAMHI; afirmación que no se encuentra documentalmente sustentada ni se acredita el inicio y fin del hecho generador según el artículo 158° del Reglamento;

Que, mediante Carta N° 011-2019-AM-DAA-EQ-IERO de fecha 30.12.2019 se remitió al Contratista observaciones a la solicitud de ampliación de plazo requiriendo que se acredite las copias del cuaderno de obra y el cronograma de actividades modificado, sin respuesta alguna.

Que, mediante Memorando N° 003-2020-GO/JDAA de fecha 03.01.2020 sustentado con Informe N° 002-2020-SO/DAA de fecha 03.01.2020 del Departamento de Asuntos Ambientales, señaló lo siguiente:

- i. No se cuenta con sustento necesario conforme al procedimiento de acuerdo con el numeral 2) del artículo 140° del Reglamento aplicable, el contratista deberá solicitar su aplicación luego de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización.
- ii. No se adjuntó las copias del cuaderno de obra como evidencia para realizar el análisis correspondiente.
- iii. No indica la fecha de inicio ni la fecha de término del hecho o hechos generadores de la causal de ampliación de plazo.
- iv. No adjunta el un nuevo cronograma de actividades donde se muestra la fecha de culminación del servicio.

Que, mediante Memorando N° 006-2020-GO de fecha 03.01.2020, el Gerente de Operaciones solicitó la elaboración de la Resolución de Gerencia General que deniegue la Ampliación de Plazo N° 01 solicitada por el Contratista;

Que, la Gerencia Legal emitió el Informe N° 005-2020-GL de fecha 06.01.2020, donde luego de la revisión de los documentos adjuntados por el Contratista y del Departamento de Asuntos Ambientales, concluye:

- i. Que corresponde denegar mediante Resolución de Gerencia General, la Ampliación de Plazo N° 01 por la "Mantenimiento y Refacción del Canal Izquierdo que conduce aguas de escorrentía de la Relavera Quiulacocha", por un total de 26 días calendario, al no indicar la fecha de término del hecho generador de la causal de ampliación de plazo y no acreditar ni sustentar su pedido debidamente.
- ii. Que, se deberá notificar dentro del plazo que señala el Reglamento, la resolución de Gerencia General que declara improcedente la Ampliación de Plazo al Contratista SEPTIMA CONTRATISTAS GENERALES S.C.R.L.;

Que, el numeral 1° del artículo 158° del Reglamento señala que el Contratista puede solicitar la ampliación del plazo cuando se produzcan retrasos o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista;

Que, la Entidad resolverá observando el trámite previsto en el mismo artículo 140° del Reglamento, que establece que el contratista o su representante legal solicita la ampliación de plazo y luego la Entidad tiene el término de diez (10) días hábiles para resolver y notificar su decisión al Contratista, los que se contarán desde el día siguiente de la recepción de su solicitud, lo que sucedió el 19.12.2019, teniendo la Entidad plazo para emitir pronunciamiento hasta el día 06.01.2020;



Que, la Opinión 074-2018/DTN-OSCE señala que "corresponde a la Entidad (a través de los órganos responsables de revisar la solicitud) evaluar dicha solicitud, analizar, si los hechos y el sustento presentados por el contratista configuran la causal invocada para así poder aprobar la solicitud".

Que, el literal a), numeral 1°, del artículo 8° de la Ley señala que el Titular de la Entidad es la más alta autoridad ejecutiva, de conformidad con sus normas de organización, que ejerce las funciones previstas en la Ley y su Reglamento para la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contratación de bienes, servicios y obras. En ese sentido, el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de AMSAC en su artículo 14° señala que "La Gerencia General es la unidad orgánica de mayor jerarquía y ejerce la representación legal, comercial y administrativa de la empresa". En atención a las citadas normas, la calidad de Titular de la Entidad recae en el Gerente General de AMSAC;

Que, estando a la solicitud formulada por el Contratista, y a los informes emitidos por el área usuaria y Gerente Legal, corresponde al Gerente General en su calidad de Titular de la Entidad denegar la Ampliación de Plazo N° 01 solicitado por el contratista SEPTIMA CONTRATISTAS GENERALES S.C.R.L.;

Con los vistos del Gerente de Operaciones, del Jefe del Departamento de Asuntos Ambientales y el Gerente Legal;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - Denegar la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01 solicitada por el contratista SEPTIMA CONTRATISTAS GENERALES S.C.R.L., relacionada con la "Mantenimiento y Refacción del Canal Izquierdo que conduce aguas de escorrentía de la Relavera Quiulacocho", por las razones expuestas en los considerandos de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO. - Disponer que se notifique la presente Resolución al Contratista SEPTIMA CONTRATISTAS GENERALES S.C.R.L.

Regístrese y Comuníquese.


Antonio Montenegro Criado
Gerente General

